

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2017-1107 de 28 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Bancos, aprobó el estatuto al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”;

Que, el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”;

Que, los artículos 20 y 21 de la citada Resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general de los/las partícipes y/o representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de los/las representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de los/las representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los/las partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los/las partícipes;

El Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”; el artículo 47 que trata de los deberes y atribuciones de la Asamblea General de Representantes señala:

“[...] 47.14.- Aprobar e informar sobre el reglamento de elección de representantes cuando fuere del caso, y el reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo de FINANFONDO FCPC; y demás reglamentos que rijan para su funcionamiento”;

Que, con informe 003 –JGE –FINANFONDO –FCPC -2021 el 7 de julio de 2021, la Junta Electoral de Finanfondo remitió observaciones al reglamento de elecciones 2019.

Que, es necesario reglamentar la elección de los/las representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”, de acuerdo a la normativa legal vigente,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR “FINANFONDO FCPC”

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de los/las representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”.

Art. 2.- Mediante votación directa y secreta los/las partícipes elegirán en un número de 25¹ representantes principales y 25 suplentes, para que asistan en nombre y representación de los/las partícipes del Fondo de Cesantía a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque este organismo.

La Asamblea General de los/las Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador “FINANFONDO FCPC”, estarán representadas, con la siguiente distribución:

- Ministerio de Economía y Finanzas 5 representantes
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador 20 representantes

Art. 3.- Las/los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos y durarán en sus funciones por el período de hasta dos (2) años², pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más.

Art. 4.- Las/los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de “FINANFONDO FCPC”; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 6.- Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de los/las representantes, acredite al menos una (1) aportación personal mensual en su cuenta individual y su estatus sea activo.

¹ Art 43 del estatuto de Finanfondo conformación y elección

² Art 21 resolución 280-2016-F

Art. 7.- Las/ los partícipes que pueden ser elegidos representantes a la asamblea general, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 7.1 Acreditar la calidad de partícipe y haber registrado 12 aportaciones personales consecutivas, a la fecha de la convocatoria;
- 7.2 No estar en mora por obligaciones directas con el “FINANFONDO FCPC” por más de sesenta (60)³ días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los/las candidatos/as inscritos presentaran un certificado emitido por el/la representante legal del fondo, según corresponda;
- 7.3 No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del “FINANFONDO FCPC”, a la fecha de convocatoria;
- 7.4 No ser Miembro del Consejo de Administración y,
- 7.5 Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO II ORGANISMO ELECTORAL

Art. 8.- El Organismo Electoral es responsable del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento:

a. La Junta General Electoral

Art. 9.- El Organismo Electoral tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 10.- El ejercicio de las funciones de los/las miembros del organismo electoral es responsabilidad de todos y cada uno de los/las miembros del Fondo. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años de edad y ser candidato/ta a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección I De la Junta General Electoral

³ Art 44 estatuto Finanfondo FCPC representación y art 22 de la resolución 280-2016 F

Art. 11.- La Junta General Electoral se constituirá con: dos vocales principales y dos suplentes elegidos de cada institución por parte de la asamblea de representantes, con la colaboración de la Administración de “FINANFONDO FCPC”, dentro de los sesenta días posteriores a la realización de la asamblea general ordinaria del año electoral, los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los/las partícipes que acrediten al menos 12 meses de aportaciones personales y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos 60 días anteriores a la convocatoria a elecciones, se reconocerá dieta similar a las asambleas de representantes a los que asistan.

Art. 12.- La Junta General Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral, con sede en las oficinas de “FINANFONDO FCPC” ubicadas en la ciudad de Quito.

Art. 13.- La Junta General Electoral recibirá y validará los padrones electorales elaborados por parte de la Administración de “FINANFONDO FCPC”. y es responsabilidad de la administración proveer una base actualizada con un informe.

La Junta General Electoral elaborará su presupuesto que será presentado ante el/la representante legal para su aprobación y conocimiento de la asamblea de representantes, el mismo que deberá constar en el presupuesto del año que corresponde al proceso electoral.

El/la secretario/a de la Junta General Electoral será elegido entre los miembros suplentes en la sesión inaugural que se celebrará entre los ocho días desde la posesión de éstos ante el/la representante legal.

Art. 14.- Son funciones y atribuciones de la junta general electoral:

- 14.1 Organizar el proceso electoral
- 14.2 Aprobar los padrones electorales;
- 14.3 Convocar a los/las partícipes a elecciones de representantes;
- 14.4 Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- 14.5 Elaborar el proyecto de reforma de este reglamento y someterlo a consideración de la asamblea general de representantes;
- 14.6 Resolver las quejas, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios
- 14.7 Posesionar a los representantes electos; y
- 14.8 Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.
- 14.9 Presentar el presupuesto y su ejecución de las elecciones realizadas a la asamblea de representantes

Art. 15.- Las/ los vocales suplentes de la Junta General Electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Art. 16.- El quórum para la instalación de la Junta General Electoral requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, de los cuales presidente y secretario es obligatorio la asistencia, en caso de ausencia del presidente presidirá el vicepresidente y caso del secretario se nombrará de los asistentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 17.- Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

CAPITULO TERCERO CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 18.- Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en medio electrónicos y circulares.

Art. 19.- La Junta General Electoral convocará a los/las partícipes a elecciones directas y secretas a representantes a la asamblea general, de hasta treinta días de anticipación al de las votaciones.

Art. 20.- En la convocatoria que la firmará el presidente de la Junta General Electoral se hará constar el número de candidatos/as a representantes a ser elegidos, y el período legal de duración como representantes; así como también la fecha y el horario de votación.

CAPITULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Art. 21.- La inscripción de los/las candidatos/as que cumplan con los requisitos a representantes principales y suplentes se inscribirá con su firma y de forma directa ante la Junta General Electoral, de forma virtual, mediante correo electrónico sin perjuicio de remitir los documentos en físico con sus respectivos adjuntos; la Junta General Electoral, procederá con la calificación, cuyo resultado será inmediatamente notificado para su subsanación, en caso de existir algún impedimento legal o administrativo; subsanación que deberá ser saneada dentro de los 5 días laborales posteriores a su notificación; de no haber subsanado en el tiempo concedido por la Junta General Electoral, se entenderá que el candidato abandona la postulación sin derecho a reclamo o recurso alguno.

Los candidatos/as que se hubieren inscrito y posteriormente no deseen continuar con su postulación deberán comunicar por escrito documentadamente, podrán darse de baja antes de los 20 días de las elecciones convocadas por la Junta General Electoral en su cronograma electoral publicado en la página web del fondo.

Art. 22.- Las elecciones de representantes a la asamblea general se realizarán en el plazo sesenta días laborales de posesionada la junta general electoral.

Art. 23.- No pueden ser candidatos/as a representantes:

- 23.1 Aquellos contra quienes se hubiere sido sentenciado dentro de un proceso penal;
- 23.2 Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- 23.3 El/la representante legal o los/las empleados/as “FINANFONDO FCPC”.
- 23.4 Los parientes del/la representante legal del FINANFONDO dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 24.- La inscripción de los/las candidatos/as a representantes se hará hasta las 16H00 del décimo anterior al señalado para remitir la convocatoria a elecciones.

Art. 25.- Si el candidato/a a representante, no reuniera los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta General Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

Art. 26.- Las votaciones para Representantes de la Asamblea General del FINANFONFO FCPC; se realizarán de forma virtual.

Para el efecto, la Junta General de Elecciones procederá con la contratación de una empresa con experiencia garantizada en este tipo de elecciones, respetando los parámetros legales de contratación; quien debe diseñar todo el proceso electoral virtual.

Art. 27.- La empresa contratada para elaborar el proceso de elecciones de forma virtual, tendrá entre sus funciones el diseño de la papeleta virtual de tal forma que sea de fácil acceso a la misma a todos los partícipes del Fondo, a fin de conocer con claridad al o los candidatos que decida elegir.

CAPÍTULO QUINTO

VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 28.- Las votaciones se iniciarán a la hora y día señalado por la Junta General electoral, conforme a su cronograma electoral presentado a la Asamblea General de Representantes de FINANFONDO FCPC.; para el efecto se activará el sitio web/link/ designado y previamente comprobado su correcto funcionamiento por parte de la auditora interna del fondo de tal forma que no cree dudas en sus partícipes.

Art. 29.- las votaciones terminarán el día y hora señalado en el cronograma presentado por el Junta General Electoral; para el efecto la empresa contratada desactivará el sitio web/link, de tal manera que no se pueda manipular sus resultados en el escrutinio correspondiente.

Art 30.- los partícipes que ejercerán el voto son los que estén en el padrón electoral remitido por gerencia en estado activo del partícipe con un corte de fecha solicitado por la Junta Electoral.

CAPÍTULO SEXTO

ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 31.- La Junta General Electoral verifica, valida y proclama los resultados de las elecciones para delegados. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 17H30 del día de las elecciones.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato/a a representante. La junta general proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes a la asamblea.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado no suma a la votación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 32.- Concluido el escrutinio se procederá a la elaboración del Acta por triplicado, detallando el número de votantes, el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos, además contendrá lo siguiente:

- 32.1 La constancia del lugar, día, hora en que comenzó y terminó el escrutinio;
- 32.2 Los apellidos y nombres del/la Presidente/a y Secretario/a;
- 32.3 El número de votos obtenidos por cada representante principal y suplente a la Asamblea General de Representantes;
- 32.4 El número de votos declarados nulos y blancos;
- 32.5 Los nombres, firmas y número de cédulas de ciudadanía del/la Presidente/a y Secretario/a;
- 32.6 Se adjuntará al acta, el listado de partícipes asistentes con sus respectivos nombres, números de cédula e ip del dispositivo.
- 32.7 Novedades presentadas en el proceso eleccionario

CAPITULO OCTAVO

DE LAS IMPUGNACIONES DE RESULTADOS

Art. 33.- Los/las candidatos/as a representantes tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- 33.1 De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- 33.2 Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la Junta General Electoral y se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía, la Junta General Electoral resolverá dentro de cuatro días contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados por los partícipes, dentro del plazo de tres días desde la notificación y serán resueltas por la Junta General Electoral dentro del plazo de dos días.

CAPITULO NOVENO

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art. 34.- En las elecciones de los/las candidatos/as a representantes, conforme al Acta suscrita se proclamarán electos los/las candidatos/as que hubieren obtenido mayor número de votos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 35.- La Junta General Electoral y el/la representante legal de “FINANFONDO FCPC”, extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los/las candidatos/as a representantes en acto formal dentro de quince días posteriores de la elección de los representantes.

CAPITULO DÉCIMO

SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art. 36.- Se declarará suspensión de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- Desastres naturales
- Paro
- Pandemias

Art. 37.- Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos.

- 37.1** Si se hubiere comprobado que el sistema informático fue alterado o hackeado en el o los días de votación.

37.2 Si se demostrare que el sistema informático/link en el cual se realizó la votación, permitió que un partícipe hubiese votado más de una vez.

37.3 Si existiere inconsistencias y/o alteraciones entre padrón electoral y los escrutinios antes, durante o después de las votaciones; para este punto la Junta General Electoral deberá adjuntar en su informe preliminar de resultados con esta novedad, en caso de existir, a fin de que sea subsanado previo al informe definitivo de resultados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

De los partícipes

Art. 38.- El partícipe que no haya ejercido su derecho y no justifique documentadamente el sufragio en el proceso de elección de representantes será sancionado sin poder solicitar créditos a Finanfondo por 3 meses a partir del día de la elección.

A los Candidatos

Art. 39.- Si hubiese presentado documentación falsa o adulterada al momento de la inscripción de su candidatura, no podrá participar en las elecciones y será sancionado sin poder solicitar créditos a Finanfondo por 6 meses a partir del día de comprobación de la documentación adulterada.

A los miembros de la junta electoral

Art. 40.- Si hubiesen participado y se comprobare la manipulación el proceso eleccionario será sancionado sin poder solicitar créditos a Finanfondo por 6 meses a partir del día de comprobación de la manipulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Queda terminantemente prohibido al personal de empleados del “FINANFONDO FCPC”, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de la candidatura de una o varias de los/las candidatos/as, lo que acarrearía la iniciación del visto bueno.

Art. 42.- Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del “FINANFONDO FCPC” y serán administrados por la junta general electoral que prepararan un informe con respaldos y justificativos al representante legal y asamblea de representantes, gastos que deben estar en el presupuesto anual de FINANFONDO

Art. 43.- El/la representante legal del “FINANFONDO FCPC” queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Art. 44.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la junta general electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará suspendida o nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al Estatuto de FINANFONDO y se deroga Reglamento de elecciones de Representantes del 10 de mayo de 2019,

SEGUNDA. - En caso de que exista alguna reforma por parte de la Junta Política Financiera en la Resolución 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, en la parte que afecte a este Reglamento, se realizarán las reformas correspondientes.

DISPOSICIONES FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea de Representantes en la 3 asamblea de representante de 23 de marzo 2023.

Karla Ramirez
GERENTE Y PRESIDENTE DE 3 ASAMBLEA
FINANFONDO FCPC

Milton Coronel
SECRETARIO DE LA 3 ASAMBLEA